JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Mauricio Antonio Mazo Bedoya
Radicado:	05001 40 03 005 2023-00020 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	069

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **MAURICIO ANTONIO MAZO BEDOYA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ LIBRANZA N 40920007004

- Por la suma de **$ 71.043.162,25 M.L.** por concepto de capital.

- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 11 de enero de 2023, sobre el capital hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

- Más los intereses corrientes por la suma de $1.989.646,25, causados del 06 de octubre de 2022 al 10 de enero de 2023, siempre y cuando no supere la tasa correspondiente.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitados por el valor de $ 35.409,56, por ser concurrentes con los intereses corrientes.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada KARINA BERMUDEZ ALVAREZ, portadora de la T.P. 269.444 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

AA